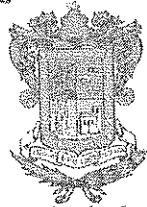


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOCÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 420

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 31 y el artículo 217 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, fluid stroke that starts at the top left and ends at the bottom right.



ARTÍCULO 31. ...

...
...

I. ...

II. Difundir el derecho a la salud de las mujeres, con perspectiva de género, fomentando la erradicación de prácticas culturales o sociales que lo impidan o retrasen, así como las conveniencias de realizarse periódicamente las pruebas para la prevención del cáncer cérvico uterino, tales como colposcopia, papanicolaou y cultivo de híbridos, y aplicar de manera gratuita la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano como medida de prevención en niñas, niños y adolescentes, así como en mujeres y hombres, priorizando a quienes presenten infección activa, lesiones precursoras o condilomas; de igual manera, en el caso del cáncer de próstata deberá difundirse periódicamente las conveniencias de realizarse la prueba del antígeno prostático específico (PSA) a partir de los 40 años o cuando la persona lo solicite, como medida preventiva para su detección oportuna;

III. a la XI. ...

ARTÍCULO 217. Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación gratuita de las personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

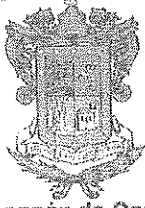
I. Cuando no hayan sido vacunadas contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, y el Virus del Papiloma Humano, en los casos previstos en la fracción II del artículo 31 de la presente Ley, así como contra las demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria, conforme a las disposiciones aplicables;

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y programáticas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos aplicables.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de febrero de 2026 dos mil
veintiséis. -----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.**